

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta de marzo de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00139

Se hace necesario hacer control de legalidad y en consecuencia dejar sin efectos algunas decisiones adoptadas en el discurrir de este proceso.

En ese sentido se debe indicar que, este trámite se gestó por la alteración de la competencia en razón de la cuantía, de la demanda acumulada que presentó la señora DEICEN AMILBIA FRANCO MEJÍA, como acreedora hipotecaria del señor EDUARDO GIRALDO ARCILA, decisión que fue adoptada por el Juzgado Octavo civil Municipal, mediante auto del 29 de abril de 2021¹.

En efecto, una vez estudiado el trámite surtido en el Juzgado Octavo Civil Municipal, este juzgado mediante auto del 21 de junio de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la señora FRANCO MEJÍA², y se ordenó la notificación del demandado mediante anotación en estado.

Una vez vencido el termino que tenía el ejecutado para contestar la demanda, el juzgado procedió a emitir auto de seguir adelante la ejecución, pasando por alto que sobre el inmueble con folio de matrícula No 280-95197, no se había hecho el registro del embargo por cuenta del proceso para la efectividad de la garantía real, que se había acumulado.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del CGP, dispone:

(...)

Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones **y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...” (Negrilla fuera de texto)

De lo que enseña la norma, es claro que el auto de seguir adelante la ejecución, se debe expedir siempre y cuando, se haya inscrito el embargo ordenado por el juzgado en el folio de matrícula del inmueble objeto de la garantía real, circunstancia que pasó por alto el despacho en el presente asunto, motivo por el cual se dejará sin validez dicha providencia y las demás que con posterioridad a esta se hayan emitido y que sean consecuencia de dicha decisión.

Así las cosas, se deja sin efectos, las siguientes decisiones:

.- Auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 14 de julio de 2021³

¹ Elemento 018 de la carpeta del proceso surtido en el Juzgado 8 Civil Municipal.

² Elemento 06 del repositorio digital

³ Elemento 06 del repositorio digital

- . - Se deja parcialmente sin efecto el auto del 23 de julio de 2021, en lo que tiene que ver con la aprobación de la liquidación de costas procesales.⁴
- . - El auto del 7 de septiembre de 2021 que rechazó un recurso contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.⁵

Las demás providencias adoptadas se dejan indemnes.

Por último, se requiere nuevamente al apoderado judicial de la señora DEICEN AMILBIA FRANCO MEJÍA, para que cancele los derechos de registro a fin de hacer efectiva la medida de embargo ordenada sobre el folio de matrícula 280-95197, a fin de proseguir con el trámite del presente asunto.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito, en los términos que dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

⁴ Elemento 017 del repositorio digital.

⁵ Elemento 025 del repositorio digital.

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afeaf09e88d4086d2751f58d654401ddf4210c2f00d59f3f4cb0c023aeea8b1**

Documento generado en 30/03/2022 05:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>